

Cultura de legalidad pluricultural desde la mirada de los pueblos originarios de México

Culture of Pluricultural Legality from the standpoint of Native Mexicans

Gabriela Areli, Cruz-Sotelo,¹

Graciela, Vidal²

Roberto Félix, Olivares³

Universidad de Ixtlahuaca CUI, México

Como referencias este artículo:

Cruz-Sotelo, G. A., Vidal, G., & Olivares, R. (2018). Cultura de legalidad pluricultural desde la mirada de los pueblos originarios de México. *Revista Ciencias Jurídicas y Políticas*, 29-50

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo visualizar la problemática de invisibilidad de los pueblos originarios en México. En el análisis sobre pueblos originarios, se detectó la problemática social de discriminación, desigualdad, ineficacia en las instituciones, desvalorización de la cultura y lengua materna, la inobservancia al principio de autodeterminación, el derecho a la diferencia, exclusión social y política, que genera migración, vulnera la dignidad humana y provoca la pérdida de identidad cultural. El enfoque metodológico empleado fue cualitativo, a través de entrevista, historia de vida y estudio de caso, teniendo como alternativa de solución al problema social la Cultura de Legalidad Pluricultural para lograr justicia social. Los principales resultados, incluir la Cultura de Legalidad Pluricultural en el ámbito educativo, medios de comunicación y en las instituciones.

Palabras clave: Pueblos Originarios, Pluriculturalidad, Justicia Social.

ABSTRACT

The aim of this research is to visualize the invisibility problem of the indigenous peoples in Mexico. Within the analysis carried out on indigenous peoples, we identified discrimination issues, inequality issues, governmental ineffectiveness, deterioration of culture and mother tongue, non-observance of the principle of self-determination and the right to be different, social and political exclusion, and thus generating migration, violation of human dignity and the loss of cultural identity. We used the qualitative methodological approach, through interviews, life stories and case studies, having as an alternative solution to the social problem the Culture of Multicultural Legality to achieve social justice. The main outcomes include the Culture of Multicultural Legality within the educational field, the media and government offices.

Key word: Native inhabitants, Multiculturalism, Social Justice



¹ Docente Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca, CUI, A.C. docente de la UAEMéx, campus Atlacomulco, con grado académico de Doctora en Derecho, contacto: gabriela.cruz@uicui.edu.mx

² Docente Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca, CUI, A.C, contacto: graciela.vm@uicui.edu.mx.

³ Docente Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca, CUI, A.C, contacto: felix.olivares@uicui.edu.mx

1. Introducción

La investigación tiene por objeto el análisis sobre el respeto a los derechos humanos de los pueblos originarios y la aplicación del derecho, en diferentes ámbitos como: la administración de justicia, el acceso a los servicios de salud, educación, comunicación y la participación política en México.

Se inicia con los problemas históricos de la humanidad, para ubicar a los pueblos originarios en el contexto de América Latina, con algunos países; Paraguay, Argentina, Chile, Colombia, Canadá y México, los hallazgos sobre problemas sociales de justicia social, discriminación, acceso a la justicia, que se detectaron por factores: económico, jurídico, social, político y cultural.

El desarrollo de la humanidad es evidente; el hombre aprendió a caminar, en los albores del siglo XXI, viaja al espacio, fue capaz de buscar su alimento y hoy lo produce incluso transgénico, descubrió mediante la herbolaria a curar enfermedades, es capaz de trasplantar y crear órganos, convirtió al ser humano en refacciones para otros, logró comunicarse, ahora interactúa a distancia con el mundo en fracción de segundos, construyó satisfactores y los produce en serie, puede trasladarse en minutos de ciudad en ciudad, logró desaparecer fronteras, etc.

La lista es interminable, el adelanto de la humanidad es sorprendente, diseñó reglas de conducta, sustentadas en usos y costumbres, para procurar la convivencia armónica de sus grupos; sin embargo, pierde identidad, olvida sus orígenes, tradiciones y costumbres, no recuerda que esos orígenes le llevaron a comprender lo importante de su cultura, la cual cada día se desvanece. Destruye el hábitat que tanto ha producido para su evolución, su actuar genera la pérdida de especies, produce desechos sólidos que afectan la biodiversidad y generan contaminación, envenena el aire, los ríos, mares, destruye montañas para construir carreteras, invade las selvas para producir alimento y; en su desarrollo genera su propia destrucción o la extinción de la especie humana.

El panorama es desolador, lo es más; la indiferencia de su propia destrucción. Las instituciones; económicas, políticas, sociales y culturales que generó para su bienestar, hoy

reflejan ambición, poder, corrupción e insatisfacción, discriminación, porque ha dejado de respetar los valores esenciales: vida, libertad, justicia, igualdad, solidaridad y equidad, que son el sustento de instituciones políticas y jurídicas creadas para lograr convivencia armónica. En ese contexto, la humanidad vertiginosamente labra su extinción.

Se olvidó de la naturaleza, de su hermano el hombre, en las grandes metrópolis, se extingue la pluriculturalidad que distingue a los grupos humanos y; se olvidó de Dios, del amor del hombre por el hombre y del respeto por la especie.

No obstante, las naciones regulan en distintas legislaciones, protección, respeto y garantía por los Derechos Humanos, inherentes por su propia naturaleza y los fundamentales reconocidos en los ordenamientos supremos de cada nación.

2. Antecedentes

Desde la perspectiva histórica, se realizó un análisis de la conquista española en países de América Latina, específicamente en Chile, para conocer el grado de influencia cultural española en instituciones diversas, que formaron identidad e influencia europea en los pueblos conquistados. En el sistema judicial, se introdujo la forma de atender y solucionar conflictos jurídicos entre la población indígena, identificados con la cultura europea, desarrollaron procedimientos para la solución de controversias, Sin embargo, los pueblos indígenas lograron adaptar y mejorar el sistema judicial (Cordero, 2017).

Aunque no todos los Estados pudieron consolidar ese derecho consuetudinario, para acceder a la justicia, como forma de solución de controversias, respetando su autonomía, usos, tradiciones y costumbres.

Las investigaciones sobre pueblos originarios dilucidan una cruenta realidad en lo social, económico, cultural, político y jurídico. El análisis sobre la actuación de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL-Naciones Unidas), concretiza la propuesta para impulsar la inclusión de los pueblos originarios, a través del fortalecimiento de su identidad étnica, mediante el acceso a los medios tecnológicos sustentados en la

revisión de mecanismos de defensa de los Derechos Humanos (Hernández & Calcagnos, 2003).

El acceso a la tecnología de los pueblos originarios, impulsará el desarrollo socio-económico, cultural y político, mejorando su calidad de vida, no obstante, las bondades tecnológicas que coadyuvan en el desarrollo de la humanidad, se han dado de manera progresiva y en el caso de los pueblos originarios son mínimos los avances tecnológicos, como parte de su desarrollo integral.

Otro ámbito, además del tecnológico lo es la participación democrática, señalada en una investigación, donde existen varios niveles de contribución en los pueblos indígenas; uno de ellos es, el que propone conocer las desventajas de los derechos colectivos frente a la cultura dominante, en cuanto a la participación en la democracia comunitaria. Por lo tanto, el reto en América Latina es que los Estados, reconozcan y respeten a los pueblos originarios, su diversidad cultural incluyendo políticas públicas; libres, justas y democráticas (Villoro & Guerrero, 2013).

En ese sentido, el problema de participación de los pueblos indígenas, también se observa en otras latitudes, en el caso de Paraguay y Argentina, en las comunidades de Xakmok, Ya kye Axa y Yatama, sustentadas en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos indígenas; a través de las cuales se reconoció el principio de igualdad, articulándolo con las acciones de redistribución de la tierra. Además, se fortaleció el reconocimiento de sus candidaturas políticas, el trato jurídico en igualdad y su autonomía privada y pública (Clericó & Aldao, 2011).

El fenómeno social en Colombia, se detectó el factor jurídico sobre la construcción de contenidos culturales, en la jurisprudencia interamericana, se precisa la comprensión y respeto de los Derechos Humanos, a través del método universal de interpretación, empleado por el órgano jurisdiccional para desarrollar contenidos convencionales, sobre técnicas específicas mediante la Teoría de los Contenidos Inherentes que está en desarrollo, aplicable para la interpretación, comprensión y defensa de los Derechos Humanos (Estupiñan, 2014).

En otra investigación colombiana relacionada con el factor cultural, a través del análisis del Acuerdo de Paz de 2016 entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ejército del Pueblo, dentro del cual fue importante el reconocimiento de las víctimas y sus derechos violentados. Aunque, se marcan algunos sentimientos encontrados por parte de los pueblos originarios, al no ser comprendidos en su totalidad por las autoridades, en el desconocimiento del lenguaje, usos y costumbres. Las autoridades consideran que se debe limitar el pluralismo jurídico para dar una mejor impartición de justicia (Braconnier, 2018). Sin embargo, es de considerar que es parte del proceso de pacificación o resolución de conflictos, a través del diálogo.

En Chile, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en el año 2008, establece una serie de principios de los pueblos indígenas, entre ellos: el respeto a su autodeterminación, autonomía, participación democrática y ser escuchados para la explotación de sus recursos, no obstante; a la fecha sigue en etapa de progresividad en la comunidad Mapuche. El efectivo cumplimiento, en lo relativo al derecho de consulta de los pueblos indígenas sobre materias que les afectan, en la explotación de los recursos dentro de sus territorios, siguen subordinados a intereses estatales, nacionales o de empresas transnacionales (Aguas & Nahuelpan, 2018).

En otra investigación Chilena, se denota la percepción social de la autonomía indígena, llegando a establecer una relación sobre la escolaridad, determinando que no siempre los mayores niveles académicos se asocian a la aceptación de la diversidad, por lo tanto, se propone trabajar con una agenda de política pública, para construir una ciudadanía que acepte la pluriculturalidad de los pueblos originarios, la investigación se sustentó en un estudio de opinión pública realizado por el Centro de Estudios Interculturales e Indígenas, (Fernández & Fuentes, 2018).

En otras latitudes, la población indígena como los Metis personas descendientes de los matrimonios entre ellos y los migrantes europeos del siglo XVIII y los Inuit son los habitantes del norte de Canadá, se les conoce como Esquimales, en condición de pueblos indígenas de zonas urbanas, donde las mujeres tienen diferencias con respecto al resto de la sociedad, por la violencia estructural, al ser marginadas por parte de los gobiernos, por presentar poca preparación académica, técnica y acceso a servicios públicos (Dávila, 2013).

La problemática social, sobre la discriminación y la múltiple victimización también se vive en México, por la condición de desigualdad social de los pueblos originarios, hasta este momento no se ha respetado su pluriculturalidad y su derecho a la diferencia, autodeterminación, como lo muestran los siguientes estudios: en el Distrito Federal, los pueblos indígenas no se han reconocido como sujetos de derecho público, en la forma de elegir a sus autoridades, mediante sus usos y costumbres, en asambleas directas con votación a mano alzada, es por ello la necesidad de establecer una ley que defienda los derechos de los pueblos indígenas (Ortega, 2010).

Es cierto, existe legislación que establece los principios y derechos de los pueblos originarios, sin embargo; es necesario implementar mecanismos para que la legislación se cumpla por las instituciones y la sociedad, a través de la generación de la cultura de legalidad pluricultural.

Al respecto, una investigación de la UNAM, se plantea el problema social de los pueblos originarios, sobre la protección del derecho a existir, conservar y transmitir la pluriculturalidad ancestral, para lograr el reconocimiento y protección del Estado, sobre sus Derechos Humanos necesarios para su subsistencia. Lo cual requiere de acciones políticas y legislativas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos (Rea, 2013).

Además, de los factores políticos, cultural, jurídico, está el social con el problema de migración, de acuerdo con (Klein & Vázquez-Flores, 2013), la migración; es un fenómeno común, que afecta no solo a quienes migran sino también a aquellos que sin salir de su lugar de origen se ven vulnerados, es el caso de la mujer indígena que migra a la ciudad, cuyo rol se modifica e influencia a quienes sin apartarse de la comunidad conviven o interactúan con ellas, incluso fortalece el empoderamiento patriarcal, o se deposita en quien migra. Al efecto, la migración es un detonante en las relaciones de género, desde la perspectiva de la resiliencia de la mujer indígena, para superar o adaptarse a los cambios que implica la migración.

El fenómeno migratorio se da por la desigualdad social y la falta de oportunidades que viven los pueblos originarios, como lo refiere (Singer, 2014) al precisar que los pueblos originarios en México, padecen por la falta del reconocimiento a la autodeterminación, generando exclusión social en las políticas públicas y en la democracia. El reto de los pueblos indígenas, a partir de la reforma constitucional determinó; el respeto a la multiculturalidad, derecho a la

diferencia y autodeterminación indígena para lograr que el Estado, los incluya en la vida democrática de México.

En la actualidad podemos decir, que aún se sigue teniendo la exclusión de los pueblos originarios en varios sectores: económico, cultural, social, jurídico y político, por lo tanto, se requiere la construcción de un Estado pluricultural e incluyente, donde la posibilidad de una nueva gobernanza, reconozca la identidad cultural, sus diferencias y los derechos colectivos.

Esto coincide con la opinión de (González & Mesri, 2015), quienes afirman que las decisiones judiciales, deben considerar el principio de maximización de la autonomía, mínima intervención para privilegiar sus autoridades e instituciones reconociendo sus buenas prácticas indígenas. En el mismo tenor, (Nava & Breceda, 2017) realizaron un estudio de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2018, en el cual se establecen mecanismos sobre la resolución de conflictos como un Derecho Humano, obligatorios en diversas áreas del Derecho, para verificar si la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, garantiza el acceso a la justicia mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos, empleando la metodología de estudio de caso, concluyendo, que la legislación aún no se encuentra a la altura de estándares internacionales.

En el caso de Michoacán, el panorama jurídico de los pueblos originarios, tras un seguimiento etnográfico, una serie de entrevistas muestra la realidad va dando lugar a la exigencia en el reconocimiento de los derechos, en varias comunidades, que han vivido este proceso donde se instalaron en vez de ayuntamientos los Consejos Comunales en Nurío, Consejo Mayor de Gobierno Comunal, en Cherán en 2014, o con el nombre de Consejo Supremo Indígena de Michoacán en Uruapán, reconocido en 2015. Estos consejos fueron elegidos por procesos distintos al Instituto Electoral, con diferente estructura a la de los ayuntamientos del resto del país, en ellos se atiende cuestiones agrarias, civiles, judiciales, religiosas y de seguridad. Contando con recursos equivalentes a cualquier ayuntamiento, después de una larga exigencia judicial, se ha reconocido el principio de autodeterminación como pueblos originarios, concluyendo, que la solución a sus problemas, depende de los consensos entre

las comunidades, afirmando que esto puede constituir un cuarto ámbito de gobierno (Ventura, 2018).

Al efecto, no necesariamente es un cuarto nivel; sigue siendo el tercer nivel de gobierno, sin embargo, es diferente porque, a través de los consejos comunales, se reconoce la autodeterminación de los pueblos originarios.

El análisis de la problemática social de los pueblos originarios, dilucida su realidad en el contexto latinoamericano, como la migración, discriminación, violación de Derechos Humanos, exclusión política, económica, en servicios públicos, además del desconocimiento de su pluriculturalidad y el poco acceso a la justicia que impide su pleno desarrollo.

3. Sustento Teórico

En la investigación se hace necesario puntualizar algunos conceptos, como: cultura, legalidad, pluriculturalidad, ubicando las teorías de Derechos Humanos y de la comunidad, para dar paso a la pregunta de investigación y el supuesto hipotético.

Los Derechos Humanos, son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como seres humanos, permiten el pleno desarrollo y ejercicio de las capacidades en un clima de respeto, libertad y justicia, según la Organización de Naciones Unidas, (ONU 1948).

Han sido definidos por varios autores, entre ellos, Faúndez, quien refiere que son:

Las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte (Faúndez, 2004, pp. 5-6).

Es importante, mencionar las características de los Derechos Humanos: universales, permanentes, inmutables, intransferibles, irrenunciables y progresivos, por lo tanto, el Estado debe respetarlos y garantizar su pleno ejercicio independientemente de su condición social.

Para el objeto de estudio de los Derechos Humanos de los pueblos originarios, se ha diseñado una teoría específica, denominada de la Comunalidad, desarrollada por (Aquino, 2013), sustentada en cuatro elementos: territorio, trabajo, representación y fiestas.

Los cuales, convergen en una unidad comunitaria, el territorio es el espacio de interacción del hombre con su entorno que le permite tener una cosmovisión del mundo, desde su riqueza cultural, incluso su principal fuente de ingresos, con respeto de la naturaleza, mediante la organización y representatividad en sus comunidades, sustentada en la observancia y cumplimiento de su derecho consuetudinario, como forma de resolución de conflictos, enriquecida con sus fiestas, ritos, costumbres, tradiciones, magnificación de su esencia, valores, símbolos e identidad originaria.

En conclusión, la convivencia diaria y concreta de las comunidades; en usos, costumbres, tradiciones, forma de organización social, sus instituciones y procesos de solución de conflictos, consolidan la Teoría de la comunalidad.

En ese sentido, la Cultura de Legalidad: “es la aceptación e interiorización, a partir de valores, conocimientos, símbolos, prácticas y expectativas, de un conjunto de normas jurídicas que generan confianza o no hacia las instituciones que las crean, ejecutan y garantizan” (Correa, 2016, p. 41).

El concepto específico el elemento objetivo, la legislación, también el subjetivo, el ciudadano, que vive el derecho. Para Laveaga, la Cultura de Legalidad es:

El conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones –principalmente el gobierno– para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe (Laveaga, 1993) Citado por (Correa, 2016, p. 40).

Para nosotros, la Cultura de Legalidad: es el conocimiento comunitario del conjunto de normas, principios, usos, costumbres, jurisprudencia que deben ser difundidas, observadas,

reconocidas y aplicadas por las instituciones, a fin de limitar su actuar ante los ciudadanos para no violentar sus derechos y garantizar el bien común y convivencia pacífica.

En la presente investigación pretende generar cultura de legalidad pluricultural, por lo tanto, el referirse a la pluriculturalidad, como la unión de diversas culturas que conviven en un territorio, como lo refiere, Walsh:

La pluriculturalidad es el referente más utilizado en América Latina, reflejo de la necesidad de un concepto que represente la particularidad de la región donde pueblos indígenas y pueblos negros han convivido por siglos con blancos-mestizos y donde el mestizaje ha sido parte de la realidad, como también la resistencia cultural y, recientemente, la revitalización de las diferencias. A diferencia de la multiculturalidad, la pluriculturalidad sugiere una pluralidad histórica y actual, en la cual varias culturas conviven en un espacio territorial y, juntas, hacen una totalidad nacional (Walsh, 2005, pp. 4-7).

El constructo conceptual pluricultural, en América Latina, tiene evolución histórica, derivada de la interacción comercial, la conquista, la migración, el sometimiento de pueblos originarios que generó la convivencia de varias culturas, aprendiendo a reconocer y aceptar sus diferencias.

En México, la pluriculturalidad está reconocida como un Derecho Fundamental, donde se precisa que el país, se integra por grupos indígenas de diversas culturas, que conservan sus propias instituciones (Congreso de la Unión, México (2020), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 2).

Al respecto, los Derechos Humanos de los pueblos originarios, no siempre son respetados por las instituciones y la sociedad, es por ello, que la teoría de la comunalidad, pretende valorar las culturas originarias, en su autodeterminación y pluriculturalidad, por lo tanto, es necesario trabajar en el pueblo mexicano en fomentar cultura de legalidad pluriculturalidad, para que no se tengan que exigir los derechos inherentes a los pueblos indígenas, esto último, se conoce como justiciabilidad de los derechos.

Justiciabilidad de los Derechos, es decir, que los actores se ven obligados a recurrir a las instancias judiciales para exigir que se respeten sus derechos reconocidos por el marco jurídico nacional e internacional.... (Sierra, 2014; González & Mesri, 2015), citado por (Ventura, 2018, p. 163).

En efecto, desde la postura de la justiciabilidad, es necesario, que las instituciones y la sociedad conozcan los derechos de los pueblos originarios, trabajar en una conciencia colectiva de inclusión, paz y respeto a la pluriculturalidad.

3.1 Marco Jurídico de los Pueblos Indígenas

En la normatividad internacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con (Galvis, 2011) los instrumentos para la protección de los pueblos indígenas son:

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989, ratificado por 22 países de América Latina, incluyendo a México, pero no así a Estados Unidos de Norteamérica.

Entre los principios que contiene: no discriminación, la propiedad y posesión de las tierras, el respeto a su integridad, a su cultura, uso de recursos naturales para su desarrollo, a tomar sus decisiones sobre la forma de gobernarse, crear sus propias instituciones, participación política en programas donde estén involucrados sus intereses.

Un comentario sobre al Convenio 169, es la no afectación de los pueblos indígenas, sin previa consulta del consentimiento libre e informado, la participación en las políticas públicas, esto puede ser posible mediante el reconocimiento de las diferencias pluriculturales (Martínez, 2015).

La Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, tiene como función principal el fortalecimiento de los derechos indígenas y su

interacción con el medio ambiente, que debe ser respetado por los Estados y las autoridades judiciales, para hacer valer el principio de sustentabilidad de los pueblos originarios (Gouryin & Aguilar, 2017).

En el ámbito nacional, los derechos de los pueblos indígenas están regulados en la Constitución, que establece los principios: de autodeterminación, pluriculturalidad, respeto a sus propias instituciones y el derecho consuetudinario (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 2).

A partir del 2011, también queda plasmado el reconocimiento de los Derechos Humanos, para lo cual se hace un Protocolo de Actuación para quienes imparte Justicia en los casos que involucren Derechos de Personas y Comunidades Indígenas, que contiene los criterios de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por México y la jurisprudencia interpretativa desarrollada por los órganos encargados de su aplicación y supervisión como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las determinaciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, las recomendaciones de los informes de la Relatoría Especial Sobre los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Educación, Ley General de Salud, Ley de Planeación, Ley Federal para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Agraria (Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas).

3.2 Establecido el marco teórico y jurídico, abordamos al problema social.

3.2.1 El problema social, en los pueblos originarios

La sociedad mexicana no entiende o habla su lengua materna, las instituciones creadas por el Estado, no cuentan con suficientes intérpretes para brindar bienes y servicios a este sector de la población. Sus limitaciones económicas, lingüísticas y culturales le niegan el acceso a la justicia social.

Al efecto, cabe recordar que la justicia social abarca el acceso a un empleo que permita la satisfacción de necesidades, el respeto a la dignidad humana, la igualdad social, educación, servicios de salud óptimos, seguridad, representación política y jurídica especializada, respeto a la pluriculturalidad, usos y costumbres de los grupos indígenas que habitan en México.

De lo enfatizado, es factible realizar la siguiente pregunta de investigación:

¿En México, es necesario generar cultura de legalidad pluricultural, para lograr justicia social incluyente de los pueblos originarios?

Sí, en México se genera cultura de legalidad pluricultural, entonces, se logrará justicia social incluyente de los pueblos originarios.

4. Método

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizó un enfoque metodológico cualitativo, sustentado en las técnicas de entrevista, historia de vida y estudio de caso.

La entrevista fue realizada en noviembre de 2018, a la Servidora Pública Oralía Cruz Pulido Gómez, encargada del Departamento de Finanzas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), con el objeto de conocer el problema social que viven los pueblos originarios, las causas del fenómeno social entre ellas: la cuestión económica, política, social y jurídica.

La Historia de vida realizada a un vecino de la comunidad de San Cristóbal Huichochitlán, del cual se rescatan los factores: social, político y jurídico.

El Estudio de Caso, consistente en la lectura del libro: “Colores de Libertad”, que relata el testimonio de Jacinta, Alberta y Teresa, mujeres indígenas sentenciadas y recluidas en México por secuestro en contra de seis Agentes Federales de Investigación.

5. Resultados

5.1 Factor Social: Discriminación por Etnias.

Los resultados de la entrevista, evidencian el problema de la discriminación que sufren los pueblos indígenas. De acuerdo al cuestionamiento: ¿Me puede decir cuáles son los factores que origina la discriminación en los pueblos indígenas?

“El sistema pasa por problemas de discriminación en las etnias, por el color de piel, que deriva en situaciones de desigualdad y pobreza, se vuelve un “círculo vicioso” difícil de superar” (Pulido O. C., 2018). Este tipo de discriminación coinciden con las opiniones de (Singer, 2014) al ser rechazados por la sociedad generando su exclusión social. Desde la perspectiva de (Dávila, 2013) quién afirma que los pueblos originarios, enfrentan violencia estructural al ser marginados por el propio Estado.

El resultado de la Historia de vida, del vendedor indígena: “En su actividad tuvo que aguantar desprecios y ofensas de la gente”. Por su color de piel, lengua, vestido y la poca valoración de la sociedad a las culturas originarias (Anónimo, 2018).

El estudio de caso, relacionado con el factor social, entre otros aspectos, precisa que los pueblos originarios se encuentran con barreras y desigualdades desproporcionadas para ejercer sus derechos en cualquier ámbito: desde la educación, empleo, los servicios de salud y de justicia. Esto incluye también a las instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, donde los prejuicios, estereotipos y estigmas sobre ciertos grupos sociales, se pueden traducir en prácticas discriminatorias sistemáticas (Pulido M., 2018).

El estudio de caso converge con lo expuesto por (Ortega, 2010) al afirmar que las mujeres indígenas sufren doble victimización; por su origen y violencia de género. Aunque, en este supuesto se da múltiple victimización, al ser indígenas, mujeres, de zona rural y víctimas de un proceso judicial, que derivó en la reclusión por los errores judiciales evidentes como la falta de asignación de un intérprete y el desconocimiento de sus Derechos Humanos.

Todo esto, lleva a la población indígena a sentirse marginados, a la desconfianza en las instituciones y autoridades, por lo tanto, buscan mejores condiciones de vida en otras

regiones, generándose el fenómeno de la migración como lo afirma (Klein & Vázquez-Flores, 2013).

5.2 *Factor Económico: Desigualdad Económica.*

Los resultados de la entrevista, al cuestionamiento: ¿Cómo influye el factor económico en las personas que pertenecen a un pueblo indígena?

“La economía de nuestro país, es insuficiente para satisfacer las necesidades, tomando en cuenta los integrantes de cada familia, en caso de hijos, el grado de escolaridad, el precio de productos básicos, transporte, comida, etc.” (Pulido O. C., 2018).

En el caso de los pueblos originarios como lo señala (Aguas & Nahuelpan, 2018), la explotación de recursos naturales, es su principal fuente de empleo, sin embargo, no es suficiente para satisfacer sus necesidades elementales. Porque cada vez el aumento de la población invade espacios, reduciendo las áreas dedicadas al cultivo fuente económica principal de los pueblos indígenas, dándose la redistribución de la tierra, la cultivable es sustituida por zona habitacional o industrial, sin darles oportunidad de sumarse a los proyectos económicos regionales, como lo manifiesta (Clericó & Aldao, 2011).

La historia de vida, encuentra el factor económico en la venta de artesanías actividad por la cual tienen que salir de sus lugares de origen.

Inició la venta de sus artesanías en su localidad, pero debido a la competencia, se trasladó a la ciudad de Toluca, como ambulante, en los primeros días no vendía, tuvo problemas porque la gente, lo observaba sin comprar y cuando se acercaba a los clientes para vender sus artesanías se alejaban de él (Anónimo, 2018).

Esto demuestra, la minimización que la sociedad le da a los productos indígenas y en algunos casos verdaderas obras de arte, pero el desconocimiento de la cultura originaria genera el abaratamiento de los productos.

De acuerdo con el estudio de caso, la persistencia de la discriminación agrava los grandes problemas nacionales: desigualdades, la pobreza, exclusión e impunidad, como revela el caso

de Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, afecta de manera especial a quienes pertenecen a varios grupos estigmatizados simultáneamente y tienen, por lo tanto, mayores desventajas (Pulido M., 2018). Por la falta de oportunidades lo que representa una victimización estructural (Dávila, 2013), marginación y poco acceso a servicios y avances tecnológicos como lo señala (Hernández & Calcagnos, 2003).

5.3 Factor Político: La autodeterminación de los pueblos originarios

En cuanto a este factor, derivado de la entrevista a la encargada de finanzas del CEDIPIEM, en resumen, en el Estado de México, se generan políticas, programas y apoyos a los pueblos originarios con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida (Pulido O. C., 2018).

En la historia de Vida, el vendedor de artesanías, decidió acudir a (CEDIPIEM), en donde lo asesoraron y le platicaron que podía recibir ayuda mediante programas de desarrollo social como: “Familias Fuertes: Niñez Indígena, Vivienda Indígena Digna, Cultura Originaria, y Desarrollo Integral Indígena”; así lograría continuar vendiendo y le ofrecieron un mejor lugar para comercializar sus artesanías, y de ahí decidió fundar una asociación de grupo indígena Otomí con ayuda de la institución, le dieron la documentación necesaria para formalizar su asociación que lleva como nombre Ñathio, el propósito de fundar dicha asociación es para que no se pierda las costumbres, cultura, tradiciones e idioma, a través de cursos de artesanías para las nuevas generaciones.

En efecto, la producción artesanal de los pueblos originarios creativa en el material de elaboración, puede ser de madera, maíz, arcilla, resina, estambre, tela, piedras, etc.

Del estudio de caso, aunque los principales factores encontrados son el cultural y el jurídico, estas injusticias sociales pueden evitarse, si el Estado tomara en cuenta este sector de la sociedad a través del diseño de políticas públicas incluyentes. Siendo un punto de encuentro con el texto de (Pulido M., 2018, p. 8): “no es sólo el recuento de una historia de injusticia y reivindicación: es también un llamado a la acción, para proteger los Derechos Humanos de los pueblos originarios, tanto para la sociedad como para las instituciones del Estado mexicano”. Por lo tanto, la sociedad mexicana debe exigir al Estado, programas incluyentes,

que permitan el desarrollo de los pueblos originarios para reducir las brechas y generar justicia social.

El elemento político se encontró en América Latina, con el principio de autodeterminación y en México, el Estado de Michoacán, ha vivido intensamente el reconocimiento de las instituciones de los pueblos originarios como lo afirma (Ventura, 2018) a través de los Consejos Comunitarios que practican y ejercen la democracia como forma de participación política.

5.4 Factor Cultural: Desvalorización a la Cultura Indígena

La perspectiva cultural de los pueblos originarios la encontramos en el contexto de la historia de vida de un indígena, originario de San Cristóbal Huichochitlán, comunidad perteneciente al municipio de Toluca, Estado de México. Es considerado un grupo indígena Otomí, es un pueblo que ha heredado tradiciones y costumbres las cuales se expresan a través de sus fiestas, ritos, religión, organización social, medicina tradicional, artesanías, el respeto y amor a la naturaleza.

Respecto al estudio de caso, el lenguaje desconocido por la mayoría de la sociedad y las autoridades, fue un aspecto determinante en el proceso judicial de las tres mujeres indígenas acusadas de secuestro de seis Agentes Federales de Investigación.

El desafío es enorme y requiere del compromiso de todas y todos para ver claramente la realidad y transformarla de manera decidida. Sin embargo, en palabras de la hija de Jacinta, Estela Hernández, debemos luchar “hasta que la dignidad se haga costumbre” (Pulido M., 2018, p. 8).

En este sentido, es necesario, fomentar cultura de legalidad pluricultural en la sociedad y en las autoridades para evitar la violación a los Derechos Humanos y propiciar el bienestar de los sectores sociales.

5.5 *Factor Jurídico: Ineficacia en el acceso a la justicia para los pueblos originarios*

En relación con el acceso a la justicia de los pueblos originarios, se realiza el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo influye el factor jurídico en la discriminación a pueblos indígenas?

Las quejas para investigar las presuntas violaciones a las garantías fundamentales contra un indígena, en situación de vulnerabilidad, se ven las irregularidades en materia de acceso e impartición de justicia, al no brindarse una representación eficaz a la defensa de sus derechos y promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas (Pulido O. C., 2018).

De esa forma el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos, en los procesos judiciales, no se da cumplimiento al (Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas), no se les hacen saber sus derechos, omiten nombrar intérprete desde el inicio de la investigación y en el desarrollo del proceso, no reconocen su derecho consuetudinario, para resolver sus conflictos coincidiendo con (Nava & Breceda, 2017).

De la historia de vida, se puede rescatar: que no siempre las autoridades violentan los Derechos Humanos, en el caso del vendedor ambulante, un policía, le orientó para acudir a la institución CEDIPIEM, donde actualmente, sus derechos son reconocidos y protegidos (Anónimo, 2018).

Del estudio de caso, se puede señalar que las mujeres indígenas acusadas injustamente fueron liberadas tras la presión ciudadana, Jacinta en 2009, Alberta y Teresa en 2010, Sin embargo, hasta 2016 la Fiscalía General emitió una disculpa pública (Pulido M., 2018). La publicidad de su inocencia no repara el daño moral, económico, psicológico y social que vivieron estas mujeres, por la ineficacia en la procuración y administración de justicia esto, contrasta con lo mencionado por (González & Mesri, 2015) y (Ventura, 2018) porque los Derechos Humanos de los indígenas deben ser observados, respetados y no necesariamente exigidos a través de la justiciabilidad de los derechos colectivos.

Presentados los resultados de las técnicas aplicadas, el supuesto hipotético de la investigación: Cultura de legalidad pluricultural para lograr justicia social. Sustentada en las opiniones de los autores, en especial (Rea, 2013) afirma que es necesaria la protección de la pluriculturalidad y ésta debe ser garantizada por el Estado. En el mismo tenor (Fernández & Fuentes, 2018), después de un estudio comparativo de los pueblos originarios entre México y Chile, propone una agenda de política pública para construir una ciudadanía que acepte la pluriculturalidad.

6 Conclusiones

En la investigación la problemática social de los pueblos indígenas, es similar en diversos contextos, en relación a la discriminación social, desigualdad económica, exclusión política, falta de reconocimiento a su autodeterminación, la desvalorización de su cultura, lengua materna, tradiciones, costumbres, idiosincrasia y la ineficacia del acceso a la procuración y administración de justicia.

Las técnicas empleadas, muestran la realidad en el trato que viven los pueblos originarios, discriminación, pobreza, exclusión, sin embargo, también de manera positiva se rescata el orgullo de ser indígena, el respeto a la dignidad humana, autodeterminación, empoderamiento, la resiliencia y la riqueza de la pluriculturalidad.

Sí, en México se genera cultura de legalidad pluricultural, entonces, se logrará justicia social incluyente de los pueblos originarios. La sociedad mexicana, requiere de cultura de legalidad pluricultural que debe ser promovida en el ámbito educativo, medios de comunicación, en instituciones públicas y privadas en especial de procuración y administración de justicia, a efecto de ir concientizando a la población sobre la dignidad y respeto de los pueblos originarios.

El fenómeno social, requiere nuevas investigaciones enfocadas: a la Cultura de Paz, Justicia Restaurativa Indígena, Representación Política, Cibercultura incluyente y Desarrollo Sustentable.

Referencias

- Aguas, J., & Nahuelpan, H. (2018). Los límites del reconocimiento indígena en Chile neoliberal. La implementación del convenio 169 de la OIT desde la perspectiva de los dirigentes Mapuche Williche. *Cultura, hombre y sociedad*, p.p 1-24.
- Anónimo. (2018). Historia de vida: Víctima de discriminación.
- Aquino, A. (2013). La comunalidad como epistemología del Sur. aportes y retos. *Cuadernos del Sur, revistad de ciencias sociales*, p.p 7-19.
- Braconnier, L. (2018). Los derechos propios de los pueblos étnicos en el Acuerdo de Paz de agosto de 2016. *Revista Derecho del Estado*, p.p 113-126.
- Clericó, L., & Aldao, M. (2011). La igualdad como redistribución y como reconocimiento: Derecho de los pueblos indígenas Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, p.p 157-198.
- Congreso de la Unión, México, (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Cordero, M. (2017). Reproducción y traducción de la cultura judicial hispana en el imaginario indígena. Gobernación de Chile Siglos XVII y XVIII. *Estudios de Historia Novohispana*, p.p 8-26.
- Correa, J. (2016). Cultura de Legalidad y Derecho Humanos. México: *Colección de Textos sobre Derechos Humanos- CNDH*.
- Dávila, R. (2013). *Multiculturalismo y pueblos indígenas en zonas urbanas en Canadá: Una reflexión sobre el debate entre el reconocimiento y la redistribución*. UNAM, p.p 129-159.
- Estupiñán, R. (2014). Pueblos indígenas y tribales: la construcción de contenidos culturales inherentes en la jurisprudencia interamericana de Derechos Humanos. *Jurídicas.unam*, XIV, p.p 581-616.
- Faúndez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. Instituto Ineramericano de Derechos Humanos.
- Fernández, J. E., & Fuentes, C. (2018). Percepciones sociales sobre el derecho de autonomía de los pueblos indígenas en Chile. *Polis Revista Latinoamericana*, p.p 29-54.
- Galvis, M. C. (2011). *Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas*. Washington: Due Process of Law Foundation.

- González, M., & Mesri, P. A. (enero-junio de 2015). Justiciabilidad de los derechos colectivos de los Pueblos y comunidades indígenas. *Cuestiones Constitucionales* (32), p.p 201-234.
- Gouryin, A., & Aguilar, A. (2017). La adopción de la Declaratoria Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Un análisis Crítico desde el punto de vista de los Derechos Ambientales. *Jurídicas UNAM- III*, p.p 291-327.
- Hernández, I., & Calcagnos, S. (noviembre-diciembre de 2003). Los pueblos indígenas y la sociedad de la información. *Revista Argentina de sociología, I(1)*, p.p 110-143.
- Klein, A., & Vázquez-Flores, E. (2013). Los roles de género en algunas mujeres indígenas mexicanas desde los procesos migratorios y generacionales. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, p.p 25-39.
- Martínez, M. I. (mayo-agosto de 2015). Reconocimiento sin implementación. Un balance sobre los derechos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM*, p.p 251-278.
- Nava, W., & Breceda, J. A. (Julio-diciembre de 2017). Mecanismos alternos de Resolución de Conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana. *Revista Cuestiones Constitucionales*, p.p 204-229.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Ortega, M. (2010). Pueblos originarios, autoridades locales y autonomía del Distrito Federal. *Scielo*.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- Pulido, M. (2018). *Colores de Libertad*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Pulido, O. C. (2018). *El acceso a la justicia de los pueblos originarios*. (D. L. Vázquez, Entrevistador)
- Rea, S. A. (2013). Derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (144), p.p 1083-1117.
- Singer, X. M. (2014). ¿Exclusión o inclusión indígena. *Estudios Políticos* (31), p.p 87-106.

- Ventura, M. d. (2018). Emergencia indígena en Michoacán. Ejercicio de derechos de facto y de jure. Espiral, *Estudios sobre Estado y Sociedad*, p.p 161-201.
- Vera, J. Á., & et. al., (2017). Condicionantes de la satisfacción con la vida de los pueblos originarios en México. *Acta de Investigación Psicológica*, p.p 2783-2792.
- Villoro, L., & Guerrero, A. L. (2013). Asociaciones pluriétnicas y Derechos Humanos. Una reflexión filosófica. *Mirador Latinoamericano*, p.p 49-79.
- Walsh, C. (2005). *La Interculturalidad en la educación*. Lima, Ministerio. Lima: Ministerio de Educación Bilingüe Intercultural.